



Recurso de Revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0224/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0224/2024	Tipo de derecho ARCO	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 3 de octubre de 2024		Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría			Folio de solicitud: 090161824001528.
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Copia certificada de unos documentos de un expediente.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Puso a disposición la información previo pago.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por el costo de reproducción.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.		
Palabras Calve	Datos personales, copias certificadas.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0224/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 5 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090161824001528.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso solicito copia certificada de los siguientes documentos, que se encuentran integrados al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa OIC/VCA/D/LL/0291/2019:

1. Citatorio de fecha 25 de octubre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Víquez Portillo.
2. Instructivo (acta) de fecha 26 de octubre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Víquez Portillo.
3. Citatorio de fecha 10 de diciembre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Víquez Portillo.
4. Instructivo (acta) de fecha 13 de diciembre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Víquez Portillo.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 18 de agosto de 2024, la Secretaría de la Contraloría General, en adelante, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta, en los términos siguientes:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0224/2024



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA



Ciudad de México, a 02 de agosto del 2024
Oficio: OICAVC/1167/2024
Asunto: Se contesta SDP 090161824001528

LIC. FABIOLA ZAMARRIPA VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS.
PRESENTE.

En atención al correo electrónico recibido en este Órgano Interno de Control, el veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual remite copia electrónica del oficio SCG/UT/090161824001528/2024 de fecha 01 de julio del 2024, respecto a la solicitud de Acceso a Datos Personales 090161824001528, en la que se solicita lo siguiente:

"Que por medio del presente curso solicito copia certificada de los siguientes documentos, que se encuentran integrados al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa OIC/VCA/D/LL/0291/2019:

1. Citatorio de fecha 25 de octubre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Viquez Portillo.
2. Instructivo (acta) de fecha 26 de octubre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Viquez Portillo.
3. Citatorio de fecha 10 de diciembre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Viquez Portillo.
4. Instructivo (acta) de fecha 13 de diciembre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Viquez Portillo. "(Sic)"

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, 4, 8 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que respecto a lo señalado en la solicitud de Acceso a Datos Personales se localizaron los documentos solicitados por el recurrente, mismos que corresponden a actuaciones del expediente número OIC/VCA/D/LL/0291/2019, el cual se encuentra en los archivos de este Órgano Interno de Control a mi cargo, por lo que de acuerdo a lo solicitado, se proporcionarán las copias certificadas de dichos documentos los cuales constan de cuatro (04) fojas útiles las cuales se encuentran escritas por una sola de sus caras, lo anterior, previo pago que realice en términos de lo que dispone el artículo 249 fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, correlacionado con el 48, párrafo tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Por lo anterior, ya que el recurrente señaló su domicilio a efecto de ser notificada la respuesta a su solicitud, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se realice dicha notificación en el domicilio señalado.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA


LIC. ARMANDO MOLINA ESCOTO
APHP

Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219. Edificio
Anexo B, 1er. Piso. Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900,
Alcaldía Venustiano Carranza. Tel. 55 57618310

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de agosto de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

IV. Resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad.

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me condiciona la entrega de las copias certificadas solicitadas, a un pago que no está previsto en la normatividad aplicable.

Al respecto cabe precisar, que el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza determinó en el oficio OICAVC/1167/2024 de fecha 2 de agosto del 2024, que me serian proporcionadas las copias certificadas solicitadas, previo pago que realizara en términos de lo que dispone el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, correlacionado con el numeral 48

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

párrafos tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior, no obstante que el referido artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México dispone, se refiere a la cuota que se deberá pagar por la expedición de copias certificadas o la reproducción de versiones públicas, derivado del **derecho de acceso a la información pública**; más no, por la expedición de copias certificadas que derivan del ejercicio del **derecho de acceso a datos personales**.

Por otra parte, si bien es cierto que el primer párrafo del numeral 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone que el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito y que sólo **"podrán"** realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable; no menos cierto es, que no existe disposición legal alguna que establezca una cuota para la expedición de copias certificadas que derivan del ejercicio del **derecho de acceso a datos personales**.

Por lo expuesto es, que de una interpretación conforme y sistemática de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, resulta evidente que el sujeto obligado tiene que entregarme de manera gratuita las copias certificadas que solicité.

IV. Admisión. El 22 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 9 de septiembre de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones en el sentido de ratificar su respuesta inicial

VI. Cierre de instrucción. El 2 de octubre de 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** copia certificada de diversas actuaciones pertenecientes aun expediente de responsabilidad administrativa.

El sujeto obligado **informo** que ponía a su disposición los documentos solicitados en copia certificada, previo pago que realizara.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

La persona se **agravió** de manera medular por el costo de reproducción de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si es procedente el costo de reproducción de la información.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de entregar o no la información solicitada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente solicitó documentos relacionados con un expediente de responsabilidad administrativa, en la modalidad de copia certificada.

Al respecto, la Ley de Datos personales local establece lo siguiente para las copias certificadas:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

El artículo transcrito dicta que para el ejercicio de derechos ARCO solo podrá realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción cuando sea por certificación, y estos serán establecidos por las leyes aplicables, las cuales deben facilitar el ejercicio del derecho.

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad de México dicta lo siguiente:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10

Como podemos observar el Código Fiscal de la Ciudad de México contempla un costo de 3.10 pesos para la reproducción de copias certificadas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

Por lo anterior es claro que la respuesta del sujeto obligado si esta fundada y motivada, puesto que en el ejercicio de derechos ARCO **se contempla un costo para la reproducción de la información en copia certificada.**

Por lo que la respuesta del sujeto obligado constituyó un actuar exhaustivo, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0224/2024

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM